 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES PROCEDIMIENTO: PARA EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y SOLUCIONES (SDQS)	Código: F-DS-TP-004
		Versión:1
		Fecha: 06/05/2016
	FORMATO: AVISO	Página: 1 de 1

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al-a señor-a **JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA** a pesar de haberle enviado la respectiva comunicación a la dirección registrada en su historia laboral, para que se hiciera presente a notificarse del Acto Administrativo No. 2143 del 20 de diciembre de 2017, "Por el cual se declara la vacancia por abandono de cargo".

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTION Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

HACE SABER

Que teniendo en cuenta que no fue posible allegar la respuesta por:

Se desconoce la información o datos sobre el destinatario _____

1. La respuesta fue devuelta por la Oficina de correspondencia de la SDIS

Porque la dirección es incorrecta _____

La dirección no existe _____

El destinatario desconocido _____

No hay quien reciba la comunicación. _____

Cambio de domicilio _____

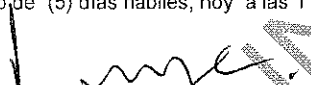
Otro, A pesar de que a la fecha el documento no ha sido devuelto, el interesado no se ha presentado a notificarse personalmente dentro del término de cinco (5) días fijado en la comunicación y conforme a lo señalado en el CPAC.

Se publica el presente aviso, con copia íntegra de la Resolución No. 2143 del 20 de diciembre de 2017 "Por la cual se declara la vacancia por abandono del cargo".

Contra la presente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación por aviso ante la Secretaría Distrital de Integración Social, debidamente motivado, conforme lo señala el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

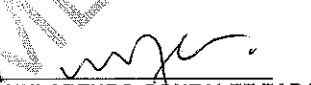
CONSTANCIA DE FIJACIÓN


Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de (5) días hábiles, hoy a las 11:00 a.m.


GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy diez (10) de Diciembre de 2017, a las 11:00 A.M.


GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA

Proyectó: María Claudia Gómez Salazar 

	ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE	<i>Clemente Garay Gómez</i>	<i>Claudia Jasbleidi Mojica Cardona</i>	<i>Richard Romero Raad</i>
CARGO	<i>Profesional universitario Servicio Integral de Atención a Ciudadanía</i>	<i>Coordinadora Servicio Integral de Atención a Ciudadanía</i>	<i>Subsecretario Secretaría Distrital de Integración Social</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N.º **2143** DE 2017

20 DIC 2017

“Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo”

Página 1 de 5

F-RES-003B

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales entre ellas las conferidas por el numeral 4º del Decreto Distrital 101 de 2004, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 0648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.919.386 se encuentra vinculado a la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social mediante nombramiento provisional, según Resolución 505 de fecha 15 de abril de 2015 y posesionado a partir del 11 de mayo de 2015.

Que el señor JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA, no se presentó a laborar una vez finalizada la prórroga a licencia ordinaria no remunerada concedida mediante Resolución 1073 de 2017, esto es desde el 28 de agosto de 2017.

Que conforme lo anterior, la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano inició la instrucción del trámite administrativo por el presunto abandono del cargo del servidor público JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA.

Que mediante oficio con radicado INT – 46772 de fecha 12 de septiembre de 2017, el Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano le solicitó al servidor público JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación se presentará en esa Subdirección allegando los soportes y pruebas que justificaran su ausencia a laborar desde el 28 de agosto de 2017 hasta la fecha de presentación.

Que a la fecha el señor JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA no ha allegado a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano escrito justificatorio de su ausencia a laborar desde el día 28 de agosto de 2017 hasta la fecha.

Que mediante auto de pruebas de fecha 25 de septiembre de 2017, el Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano con el fin de perfeccionar la actuación administrativa dentro del proceso administrativo adelantado al servidor JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA por el presunto abandono de cargo se solicitó



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

2143

20 DIC 2017

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. DE 2017

“Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo”

Página 2 de 5

lo siguiente:

1. “Ordénese al área de administración de personal certificar si desde el 28 de agosto de 2017 hasta la fecha de respuesta, el servidor público **JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA**, se encontraba inmerso en alguna situación administrativa (permiso, licencia ordinaria, licencia por luto, etc.) que justifique su inasistencia a su sitio de trabajo durante estas fechas.
2. Ordénese al área de nóminas certificar si dentro de los archivos de esta dependencia reposa incapacidad médica otorgada al servidor público **JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA**, desde el 28 de agosto de 2017 hasta la fecha de respuesta.
3. Solicítese a la Subdirección Local Puente Aranda – Antonio Nariño remitir informe por escrito mediante el cual se establezca si con la ausencia del servidor público **JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA**, desde el 28 de agosto de 2017 hasta la fecha, se afectó el servicio prestado por esa Subdirección”.

Que mediante oficio de fecha 27 de septiembre de 2017, el área de administración de personal certificó que el servidor público **JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA**, no se encontraba inmerso en situación administrativa que justificara su inasistencia a trabajar desde el 28 de agosto hasta la fecha de expedición del oficio en mención.

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de octubre de 2017, el área de nóminas certificó que el servidor público **JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA** no presenta incapacidades médicas desde el 28 de agosto de 2017 hasta la fecha del correo en mención.

Que la Subdirección Local de Puente Aranda el 20 de Noviembre de 2017 mediante memorando con radicado INT 60337 presentó informe respecto a la afectación en el servicio durante los días de ausencia del servidor público **JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA** señalando lo siguiente:

*“(…) Anterior a la comunicación en esta Subdirección Localidad de Puente Aranda / Antonio Nariño, de la Resolución 1073 de 2017, se contaba con la prestación del servicio del señor **JORGE ARMANDO ACOATA HERREA**, labores que no han sido asumidas por ningún funcionario/a, por lo tanto, el servicio se afectó, toda que no se cuenta con el personal suficiente para realizar las labores asignadas a los auxiliares administrativos en el área administrativa (sic).”*

Que agotada la etapa probatoria, y realizado el análisis de documentos y pruebas obtenidas, en virtud del principio de la sana crítica, se concluye, que el servidor público **JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA**, ha incurrido en causal de declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo, teniendo en cuenta que desde el 28 de agosto de 2017, no ha hecho presentación en su lugar de trabajo, sin justa causa comprobada, de acuerdo con la información consolidada por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

Que en relación con la declaratoria de vacancia de un empleo por abandono del cargo el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 0648 de 2017 en su artículo 2.2.11.1.9 estableció que:

Cra. 7 No. 32 - 18 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS 4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

2143

20 DIC 2017

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. DE 2017

“Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo”

Página 3 de 5

ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. (Subrayas fuera de texto)
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serie concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.

Que a su vez el artículo 2.2.11.1.10 prevé que si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda.

Que conforme lo anterior, y de acuerdo con la misión institucional y los servicios que se prestan particularmente en la Subdirección Local de Puente Aranda, el normal desarrollo de las actividades, se ha visto afectado como consecuencia de la inasistencia a laborar del señor JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA.

Que por su parte la Ley 734 de 2002 en su artículo 48 numeral 55, configura el abandono de cargo de forma injustificada como falta disciplinaria calificada como gravísima.

Que al respecto la Sala Plena de la Corte Constitucional se ha pronunciado en Sentencia C – 1189 de fecha 22 de noviembre de 2005. Magistrado Ponente Doctor Humberto Sierra Porto, manifestando que:

“La Corte declaró la exequibilidad de la disposición acusada, bajo la consideración de que es perfectamente viable y no contraviene la prohibición constitucional del doble enjuiciamiento que dentro del ordenamiento jurídico colombiano coexistan consecuencias negativas tanto en el régimen disciplinario como en el de carrera administrativa para aquel servidor público que abandone injustificadamente su empleo. A esta conclusión llegó el Tribunal con base en las diferencias existentes entre estos dos regímenes jurídicos. La sentencia señala varias diferencias importantes, “pues el régimen de carrera está fundado en el mérito y se centra en asegurar ante todo la eficacia y continuidad de la actividad estatal, mientras que los procesos disciplinarios protegen preferentemente la moralidad de la administración, y por ello se centran en verificar el cumplimiento de los deberes propios del cargo por los respectivos funcionarios. Por ello, nadie duda que el derecho disciplinario es una modalidad del derecho sancionatorio, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades, mientras que el régimen de carrera no tiene una vocación de sanción sino de selección de los mejores servidores, y evaluación y control de su desempeño.”

Que en tal sentido, si se tiene comprobado el abandono de cargo sin justa causa, es viable la declaratoria de vacancia del empleo, sin perjuicio de la acción disciplinaria correspondiente.

Que la Ley 909 de 2004 señala en el artículo 41 literal i) la causal de retiro por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo, literal declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante la precitada sentencia, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

2143

20 DIC 2017

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. DE 2017

“Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo”

Página 4 de 5

“En el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio”.

Que el artículo 2.2.11.1.10 establece el siguiente procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo:

“Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. (...)”

Que como consecuencia de lo anterior se concluye que es procedente declarar la vacancia del empleo de Instructor Código 313, Grado 14, por abandono del cargo, del cual es titular el señor JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.919.386, dentro de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, teniendo en cuenta que se ha garantizado el debido proceso y del derecho de contradicción al servidor, sin que haya aportado la justificación pertinente a su ausencia a laborar una vez finalizada la prorroga a la licencia ordinaria concedida mediante Resolución 1073 de 2017, esto es desde el 28 de agosto de 2017.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Integración Social,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo Instructor Código 313, Grado 14, por abandono del cargo, ocupado en provisionalidad por el señor **JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.919.386 expedida en Bogotá, dentro de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, por abandono injustificado del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio al señor, **JORGE ARMANDO ACOSTA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.919.386 expedida en Bogotá, el cual se hará efectivo al día siguiente de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al interesado el contenido de esta resolución, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Integración Social, en la forma prevista en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

2143

20 DIC 2017

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. DE 2017

“Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo”

Página 5 de 5

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia de esta resolución a la Oficina de Asuntos Disciplinarios y a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, áreas de administración de personal y nómina y liquidaciones para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

20 DIC 2017

MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO
Secretaria Distrital de Integración Social

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

María Claudia Gómez Salazar – Profesional Contratista SGGT
Manuel Francisco Angulo Martínez - Profesional Contratista SGGT
Claudia Marcela Gutierrez López – Profesional Especializado SGGT
Angelica Fernanda Camargo Casallas – Asesora de Despacho – Oficina Asesora Jurídica
Giovanni Arturo González Zapata – Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano
María Clemencia Pérez Uribe – Directora de Gestión Corporativa
David Camacho González – Jefe Oficina Asesora Jurídica

